Radicado: 191304089002-2022-00083-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Cupertino Trujillo Muñoz-Otra.
Demandados: Elsi Damaris de Jesus Muñoz-Otros-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 301
RADICADO: 191304089002-2022-00083-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **"VERBAL DE PERTENENCIA"** que instaurara por **CUPERTINO TRUJILLO MUÑOZ y MARTHA YINNE ALEGRIA VASQUEZ** por medio de apoderado Judicial contra **ELSI DAMARIS DE JESUS MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 277 del Veintiséis (26) de Agosto del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Las falencias que se determinaron para la INADMISION de la presente demanda, puntos este que no se subsanaron dentro del término concedido para ello. Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **"VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** que instaurara **CUPERTINO TRUJILLO MUÑOZ y MARTHA YINNE ALEGRIA VASQUEZ** por medio de apoderado Judicial contra **ELSI DAMARIS DE JESUS MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00083-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Cupertino Trujillo Muñoz-Otra.
Demandados: Elsi Damaris de Jesus Muñoz-Otros-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 063 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 09 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00092-00
Proceso: Liquidación- Sucesión Intestada-
Demandantes: Gladis Amparo Paladines Gómez-Otros-
Demandados: Laureano Paladines Camayo -Otra-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
==========
====

Auto Interlocutorio Civil Número: 300

Cajibío (Cauca), Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA**,** instaurada por GLADYS AMPARO, BLANCA RUBY, MARIA DEL SOCORRO, AMANDA, RAQUEL, HERNANDO, FRANCO, OLIMPO Y FRANCY ASSTRID PALADINES GOMEZ a través de apoderado Judicial contra los Causantes LAUREANO PALADINES CAMAYO y RAQUEL GOMEZ VALENCIA, se observa que:

1º) La parte interesada en la demanda expresa que los Causantes LAUREANO PALADINES CAMAYO y BLANCA RAQUEL GOMEZ VALENCIA fallecieron en el Municipio Cajibío, sin embargo, revidados los Registros Civiles de Defunción encontramos que su deceso se produjo en el Municipio de Popayán-Cauca. Debe aclarar este aspecto.

2°) En la demanda en unos aparte hace referencia a ROQUE ó ROQUE HERNANDO, a pesar de ello no se aporta el Registro Civil de Nacimiento. De igual manera, aclarar si es **GLADYS AMPARO** ó **GLADIS AMPARO**, en el Registro se escribe GLADIS AMPARO PALADINES GOMEZ.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por GLADIS AMPARO, BLANCA RUBY, MARIA DEL SOCORRO, AMANDA, RAQUEL, HERNANDO, FRANCO, OLIMPO Y FRANCY ASTRID PALADINES GOMEZ a través de apoderado Judicial contra los Causantes LAUREANO PALADINES CAMAYO y RAQUEL GOMEZ VALENCIA.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

Radicado: 191304089002-2022-00092-00
Proceso: Liquidación- Sucesión Intestada-
Demandantes: Gladis Amparo Paladines Gómez-Otros-
Demandados: Laureano Paladines Camayo -Otra-

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ,** quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de los demandantes de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 063 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 09 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario